

– SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18137

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Modificación y texto ordenado del Acuerdo 3971-20 sobre el régimen de Acuerdo continuo del Tribunal ACUERDO N° 3976/20

VISTO: El Acuerdo N° 3971, que regula la modalidad de actuación en Acuerdo continuo de esta Suprema Corte (considerando 8 y sgtes y art. 1o del Ac. Cit.) y;

CONSIDERANDO:

1º) Que, con la adopción de la modalidad antes referida, esta Suprema Corte tuvo en miras incrementar la eficacia y la capacidad de respuesta en el ejercicio de sus funciones, instituyendo reglas adecuadas que perfeccionen las buenas prácticas en el proceso de deliberación en su seno, dada su cantidad y la heterogeneidad de las materias que integran su competencia, las cuales adquieren además una gran complejidad.

2º) Que, en ese marco, con el propósito de favorecer una mayor celeridad, economía y seguridad jurídica, que componen el mandato constitucional de asegurar la tutela judicial continua y efectiva (art. 15, Const. Prov.), es conveniente adecuar las previsiones relativas al momento de producción y rúbrica de los actos por los miembros del Tribunal.

3º) Que, para la modalidad de actuación bajo acuerdo continuo en la faz jurisdiccional de esta Suprema Corte o de sus Salas (art. 30, segundo párrafo, ley 5827; Resolución SCBA N° 211/04), corresponde posibilitar que la rúbrica de los actos a cargo de sus miembros se lleve a cabo todos los días, sean hábiles e inhábiles, incluso en horas inhábiles. El trámite respectivo quedará perfeccionado con la firma del Secretario o Subsecretario interviniente quien deberá rubricarlo en día hábil, sea en hora hábil o inhábil.

4º) Que en el caso de los actos de superintendencia emanados de esta Suprema Corte o de sus Salas, corresponde adoptar una solución de más amplio alcance, estableciéndose que el acto quedará perfeccionado con la firma Secretario o Subsecretario quien estará autorizado a la rúbrica en días hábiles o inhábiles, en hora hábil o inhábil. Similar previsión corresponde adoptar con los actos firmados por el Presidente del Tribunal o por los Secretarios o Subsecretarios.

5º) Que, si bien la modalidad de acuerdo continuo minimiza la necesidad de habilitaciones puntuales de días y horas quedan exceptuados de la habilitación genérica que aquélla supone los días comprendidos en las ferias judiciales de cada año, razón por cual de ser necesario deberá acudirse en tal caso a habilitaciones de días y horas ad hoc.

6º) Que ha tomado intervención la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 15, 164, 168 y concs., Const. Prov.; 30, 32 inc. "s" y concs. de la ley 5827; 834 -disposiciones transitorias- del C.P.C.C.; 5o del C.P.P.).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 3º del Acuerdo N 3971, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º, una vez concluida la deliberación conforme a la secuencia resultante del orden de votación, y consolidado el texto de los actos a suscribir bajo la modalidad aquí regulada, éstos serán puestos a circulación por las Secretarías o Subsecretarías intervinientes entre los miembros de la Suprema Corte o de sus Salas, quienes podrán rubricarlos en su versión definitiva cualquier día hábil o inhábil, aún en horas inhábiles. El trámite quedará perfeccionado con la firma del secretario o subsecretario interviniente, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 4 del Acuerdo N 3971, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º. A los fines del presente régimen, el trámite de rúbrica del acto que correspondiere se considerará perfeccionado en el momento en el que, reunida la mayoría de votos concordantes y concluida la firma de los miembros de la Suprema Corte o de las Salas, lo suscriba el secretario o subsecretario interviniente.

En los casos de actos jurisdiccionales el secretario o subsecretario interviniente deberá rubricarlos en día hábil, sea en hora hábil o inhábil.

Tratándose de actos de superintendencia, el secretario o subsecretario interviniente podrá rubricarlos incluso en día y hora inhábiles”.

ARTÍCULO 3º: Incorporar al Acuerdo N 3971 el artículo 4º bis, el que contiene el siguiente texto:

“Artículo 4º bis. Se exceptúa de lo prescripto en los artículos 3º y 4º a los períodos comprendidos en la feria judicial En tales supuestos, para dictar actos jurisdiccionales deberán habilitarse días y horas”.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 5º del Acuerdo N 3971, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º El trámite de rúbrica de los actos del Presidente de la Suprema Corte se considerará perfeccionado cuando, una vez firmado por dicha autoridad, lo suscriba el secretario o subsecretario. Tales actos, al igual que los emanados de los

secretarios o subsecretarios, podrán firmarse los días hábiles e inhábiles, en cualquier hora, hábil o inhábil".

ARTÍCULO 5º: Autorizar al Presidente del tribunal a publicar un texto ordenado del Acuerdo aquí modificado.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese por vía electrónica.

Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Eduardo Néstor De Lázzari, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Texto ordenado del Acuerdo N° 3971 Res. N° 29/20

NE N° 280/20 - Sec. de Planif.

VISTO: El Acuerdo N° 3976 por el cual se reforman algunos preceptos de su símil N° 3971, con el objeto maximizar la celeridad, economía y seguridad jurídica en la producción y rúbrica de los actos que suscriben los miembros de esta Suprema Corte de Justicia; y la atribución mediante la que se autoriza al Presidente del Tribunal a publicar un texto ordenado del Acuerdo; y,

CONSIDERANDO:

Que la claridad y previsibilidad de las reglas son atributos inherentes a la seguridad jurídica.

Que, por ello teniendo en consideración la facultad conferida por el artículo 5º del Acuerdo N° 3976, corresponde la elaboración y publicación de un texto ordenado del Acuerdo N° 3971, el cual forma parte de la presente como Anexo Único. Que ha informado en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y concs., Ley N° 5827) y las facultades conferidas por el artículo 5 del Acuerdo N° 3976.

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el texto ordenado del Acuerdo N° 3971, el que integra la presente como Anexo Único, y autorizar su publicación.

Artículo 2º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

ANEXO ÚNICO

Texto ordenado Acuerdo N° 3971

ARTÍCULO 1º: La Suprema Corte de Justicia y, cuando correspondiere, las Salas que la integran, el presidente, los secretarios y subsecretarios y todo otro funcionario que disponga el presidente del Tribunal, podrán suscribir con el uso de la firma digital todos sus actos jurisdiccionales y de superintendencia, conforme al presente régimen.

A los efectos de presente régimen, la Suprema Corte se declara en estado de acuerdo continuo para la producción y firma de sus actos, lo que incluye a las Salas del Tribunal.

ARTÍCULO 2º: Los integrantes de los órganos y los funcionarios comprendidos en el artículo anterior podrán firmar, incluso fuera de la sede o asiento físico de sus despachos, los distintos actos que deban emitir.

ARTÍCULO 3º: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º, una vez concluida la deliberación conforme a la secuencia resultante del orden de votación, y consolidado el texto de los actos a suscribir bajo la modalidad aquí regulada, éstos serán puestos a circulación por las Secretarías o Subsecretarías intervinientes entre los miembros de la Suprema Corte o de sus Salas, quienes podrán rubricarlos en su versión definitiva cualquier día hábil o inhábil, aún en horas inhábiles. El trámite quedará perfeccionado con la firma del secretario o subsecretario interviniente, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4º: A los fines del presente régimen, el trámite de rúbrica del acto que correspondiere se considerará perfeccionado en el momento en el que, reunida la mayoría de votos concordantes y concluida la firma de los miembros de la Suprema Corte o de las Salas, lo suscriba el secretario o subsecretario interviniente.

En los casos de actos jurisdiccionales el secretario o subsecretario interviniente deberá rubricarlos en día hábil, sea en hora hábil o inhábil.

Tratándose de actos de superintendencia, el secretario o subsecretario interviniente podrá rubricarlos incluso en día y hora inhábiles.

ARTÍCULO 4º bis: Se exceptúa de lo prescripto en los artículos 3º y 4º a los períodos comprendidos en la feria judicial. En tales supuestos, para dictar actos jurisdiccionales deberán habilitarse días y horas.

ARTÍCULO 5º: El trámite de rúbrica de los actos del Presidente de la Suprema Corte se considerará perfeccionado cuando, una vez firmado por dicha autoridad, lo suscriba el secretario o subsecretario. Tales actos, al igual que los emanados de los secretarios o subsecretarios, podrán firmarse los días hábiles e inhábiles, en cualquier hora, hábil o inhábil.

ARTÍCULO 6º: El presente régimen será de aplicación a los magistrados que integren la Suprema Corte por vacancia,

licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio de las previsiones establecidas en los artículos anteriores, a fin de proveer lo conducente para mejor prestación del servicio de justicia, la Suprema Corte, con la frecuencia que fuere necesaria y por convocatoria del Presidente, podrá celebrar reuniones presenciales o a distancia, acudiendo a las tecnologías de la comunicación disponibles. El soporte técnico para la realización de tales reuniones y de sus deliberaciones estará a cargo del personal que al efecto asignare el presidente.

ARTÍCULO 8º: De todo lo resuelto con arreglo al sistema establecido en el presente régimen, todos los miércoles de cada mes a las doce (12) horas, o el día hábil inmediato posterior de ser aquél inhábil, se elaborarán listados por cada Secretaría que deberán reflejarse en un Acta de asuntos decididos. Este documento será suscripto por el Presidente de la Suprema Corte.

ARTÍCULO 9º: Los Sistemas de Gestión de la Suprema Corte contendrán un mecanismo electrónico de registro de los actos jurisdiccionales y de superintendencia emanados del Tribunal o de sus Salas con arreglo a la modalidad de acuerdo prevista en los artículos precedentes. Un mecanismo análogo se organizará respecto de los actos del Presidente.

ARTÍCULO 10º: El presente régimen prevalecerá sobre toda otra norma emanada de la Suprema Corte que fuere incompatible. Ello sin perjuicio de su coexistencia con el régimen de acuerdos presenciales, con firma en soporte papel y en días determinados, que se mantendrá hasta tanto se decida su terminación.

A los fines de la firma digital de los actos de la Suprema Corte o de sus Salas bajo el presente régimen, no será aplicable el orden de precedencia establecido en el Acuerdo N° 2027 (acápito A. 1).

ARTÍCULO 11º: Se encomienda a todas las Secretarías y Subsecretarías de la Suprema Corte, a coordinar con la Subsecretaría de Tecnología Informática y las Vocalías de los ministros lo necesario para la más eficaz puesta en funcionamiento del presente régimen.

ARTÍCULO 12º: Por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales a contar desde el día de la publicación en el sitio web de la Suprema Corte del presente Acuerdo, los actos alcanzados por esta norma serán registrados según el régimen anterior. Durante dicho plazo deberá elaborarse el registro electrónico referido en el artículo 9º para su efectiva puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 13º: Para el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del artículo anterior, deberá hacerse la impresión del acto a registrar y emitirse la certificación por el actuario que lo firma de su fidelidad con relación a los registros electrónicos.

ARTÍCULO 14º: El presente régimen será aplicado en forma gradual y progresiva de acuerdo a las características propias de cada una de las áreas jurisdiccionales y de superintendencia de la Suprema Corte.

En el supuesto de actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el Procurador General, la firma digital de éste será consignada en documento digital por separado.

Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Néstor Trabucco, Mariano M.C. Lopez

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Registro de escritos de inicio de expedientes urgentes ante las Receptorías de Expedientes

Res. N° 558

Ref. Expte SPL 05/2020

VISTO: La emergencia sanitaria (DNU N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; Decretos provinciales N° 132/20, 180/20, 203/20 y 340/20; y Resoluciones N° 386/20, N° 480/20 y de Presidencia (SPL) N° 10/20, 14/20, 15/20, 18/20 -ratificadas por Resolución de Corte N° 396/20-, N° 21/20, N° 25/20 -ratificada por Resolución de Corte N° 514/20- y N° 535/20, que refieren a dicha emergencia); y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, se habilitó la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno (art. 1º, Res. cit. y art. 1, Res. de Pres. SPL N° 13/20).

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º, apartado 3, punto "a", primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, se estableció que solamente se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit.).

Que la citada decisión tuvo por objetivo posibilitar el ingreso por medio telemáticos de las causas urgentes, en el contexto de las restricciones al acercamiento personal dispuestas.

Que, por otra parte, entre las medidas dispuestas en la Resolución SPL N° 12/20, resulta de especial importancia la comunicación por medios electrónicos de las denuncias sobre Protección contra la Violencia Familiar a los Juzgados de Familia de turno, para su pronta atención.

Que, hasta el día de la fecha se recibieron más de seis mil escritos de inicio de expedientes en los órganos de turno, todos ellos pendientes de ser registrados en las Receptorías de Expedientes Departamentales.

Que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, continuaron efectuando los ajustes necesarios en los sistemas informáticos involucrados, a los efectos de permitir el sorteo y radicación remota de tales presentaciones inaugurales del proceso a través de las Receptorías de Expedientes.

Que las Receptorías de Expedientes deben registrar asimismo las incidencias en cada una de las causas así iniciadas, como también las producidas por el total de los órganos en el período de excepción, durante el cual ingresaron directamente a los órganos de turno.

Que es necesario encomendar a Secretaría de Planificación, a la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección

General de Receptorías de Expedientes y Archivos el monitoreo de la operatoria y estudio de la factibilidad de ampliar el espectro de causas que ingresen por la modalidad remota.

Que han intervenido en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del acuerdo 3971.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. A partir del día 1º de junio del corriente, la presentación de escritos de inicio de expedientes en el Portal de Notificaciones y Presentaciones, se efectuará ante las Receptorías de Expedientes en los organismos que se encuentren de turno de los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Sólo se admitirán escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, lo que deberá consignarse en el texto de las presentaciones que se dirigirán a la Receptoría General de Expedientes Departamental o Descentralizada, según sea la jurisdicción territorial competente.

ARTÍCULO 3º. El formulario electrónico provisto por el Portal de Notificaciones deberá ser completado por el presentante, firmando digitalmente la remisión junto con el escrito de inicio. Esta presentación reviste el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4º. Junto con el escrito de inicio, se adjuntará la documentación correspondiente, debidamente digitalizada. Tanto la documentación como el Formulario citado en el Artículo 3º, deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 50 y 51 del Acuerdo 3397.

ARTÍCULO 5º. En los casos en que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado. Este será el encargado de generar, suscribir y presentar un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en papel.

El ingreso de una presentación de dichas características implica la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa. El órgano jurisdiccional podrá, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tomado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.

ARTÍCULO 6º. La Receptoría de Expedientes procesará la presentación controlando la procedencia de los datos y de la documentación aportada por los abogados presentantes. Si la presentación no cumpliera con lo solicitado, la Receptoría de Expedientes podrá observar la misma, detallando los motivos, a fin de que el abogado presentante pueda subsanarlos, sin perjuicio de que la misma se considere a los efectos de cómputo de los plazos, en los términos del artículo 7 de la presente. Una vez admitida la presentación, será radicada en el órgano de turno del fuero correspondiente. El cómputo de las causas así registradas en cada órgano operará como cualquier ingreso ordinario, quedando habilitado el balance de la carga laboral con cada movimiento que se registre.

ARTÍCULO 7º. A los fines de establecer el momento en que se considera efectuada la presentación y el cómputo del plazo para su proveimiento, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 6 y 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3886. El sistema brindará una constancia de recepción.

ARTÍCULO 8º. Quedan exceptuadas de la mecánica descripta las causas sobre protección contra la violencia familiar, las cuales se iniciarán en los juzgados de turno. Al respecto, continúan disponibles las condiciones y medios establecidos en el artículo 3º de la Res. Pte. SPL 12/20. Sin perjuicio de ello, se arbitrarán los mecanismos necesarios a los efectos de debida registración de los ingresos en las Receptorías de Expedientes.

ARTÍCULO 9º. Las mediaciones sorteadas como resultado del inicio de causas, que incluyan mediaciones prejudiciales obligatorias, quedarán suspendidas hasta tanto se puedan efectuar tales mediaciones, por el medio que se disponga oportunamente.

ARTÍCULO 10º. La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática registrarán en las bases de datos de las Receptorías de Expedientes, las causas iniciadas en los Juzgados y Tribunales en virtud del turno desde el 20 de marzo en adelante, y que no posean aún numeración departamental.

Dicha tarea se efectuará a través de rutinas automatizadas que registrarán los expedientes de manera secuencial en el órgano jurisdiccional al que ingresaron efectivamente con motivo del turno, respetando si las condiciones de registración lo permiten, el orden cronológico de ingreso.

Las tareas adicionales que se deriven de esta registración, deberán coordinarse con el personal de cada Receptoría de Expedientes y los órganos de primera instancia o instancia única, involucrados en la misma.

ARTÍCULO 11º. Las Receptorías de Expedientes cumplirán con el total de las funciones que les asigna el reglamento respectivo. Para la prestación del servicio que se habilita por la presente, priorizarán la utilización de todos los medios tecnológicos disponibles, a través del mayor número de accesos remotos posibles.

Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Receptorías y Archivos coordinará, junto con los jefes de cada oficina el trabajo presencial, si fuera necesario, con un mínimo número de concurrencia de agentes en el marco de las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 12º. Facultar a la Presidencia a ampliar los alcances de la presente, previo informe de la Dirección General de Receptorías y Archivos, la Subsecretaría de Tecnología Informática, y la Secretaría de Planificación.

ARTÍCULO 13º. Derogar la Resolución de Presidencia registrada bajo el SPL N° 15/20, con excepción de su artículo 6º.

ARTÍCULO 14º. Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor De Lázzari, Luis Esteban Genoud. Ante mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem Nº 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez nº 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego Nº 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga nº 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis nº 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría Nº 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín Nº 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 nº 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín Nº 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento nº 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría Nº 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103).

“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero.
“Noroeste”	Suspendido temporaneamente - art. 7° Ac. 3103.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín. Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporaneamente.

“La Tercera”

Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3°, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso ofi cina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2°, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”

Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”

Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.

“El Sol”

H. Yrigoyen 122 – Quilmes.

“Voces de Quilmes”

J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.

“Perspectiva Sur”

Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”

Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.

“Arrabales”

Constitución 1108 – San Fernando.

“La Verdad”

Palacios 724, Victoria – San Fernando.

“Puerto Noticias”

Constitución 992 – San Fernando.

“Jus San Isidro”

Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.

“Prensa Norte”

H. Yrigoyen 843 – Martínez.

“Noticias de San Isidro”

Ituzaingó 375 – San Isidro.

“Conceptos del Norte”

Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.

“El Herald”

Ituzaingó 375 – San Isidro.

“Crisol del Plata”

H. Yrigoyen 843, Martínez.

“El Federal”

Ituzaingó 290 – San Isidro.

“El Ombú”

Juan B. Justo 143, Beccar.

“El Eco”

Avda. Cazón 1126 – Tigre.

“Fomento”

H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.

“El Pregonero”

Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.

“Voces del Plata”

Liniers 1112 – Tigre.

“Sucesos”

Entre Ríos N° 4023, Vicente López.

“La Mañana de San Isidro”

Santiago del Estero N° 194 – Martínez.

“La Rivera”

M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos.

“La Región”

Entre Ríos N° 4023, Vicente López.

“Lo Nuestro”

Monteverde 3297, Olivos.

“Tribuna Abierta”

Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.

“La Voz de Derqui”

H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.

“Resumen”

San Martín 128 – Pilar.

“El Sol del Plata”

Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.

“El Parque”

Avda. Maipú 3037 – Olivos.

“Lex y Legis”

Ituzaingó N° 345, San Isidro.

“Horizonte”

Ituzaingó N° 375, San Isidro.

“La Voz”

Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.

“Boletín Comercial”

Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”

Francia 64 – San Nicolás.

“El Progreso”

Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.

“El Diario de San Pedro”

Mitre 1085 – San Pedro.

“Página Local”

Risso 222 de Arrecifes.

“Arrecifes”

Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.

“Imagen de Arrecifes”

Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”

San Martín 223 – Gral. Villegas.

“Noticias”

Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.

“La Opinión”

Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871 (De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967) A partir del 21 de octubre de 2017 \$972	Acuerdo 3909 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de septiembre de 2018 \$1190 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de septiembre de 2018 \$813
Acuerdo 3869 (Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593) A partir del 01 de septiembre de 2017 \$664	Acuerdo 3913 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de octubre de 2018 \$1300 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de octubre de 2018 \$888
Acuerdo 3867 A partir del 01 de diciembre de 2016 \$546 A partir del 01 de enero de 2017 \$557 A partir del 01 de marzo de 2017 \$601 A partir del 01 de agosto de 2017 \$634 A partir del 01 de septiembre de 2017 \$664	Acuerdo 3918 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de diciembre de 2018 \$1320 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de diciembre de 2018 \$902
Acuerdo 3890 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de diciembre de 2017 \$1000 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de diciembre de 2017 \$683	Acuerdo 3935 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de marzo de 2019 \$1419 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de marzo de 2019 \$969
Acuerdo 3903 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de julio de 2018 \$1150 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de julio de 2018 \$785	Acuerdo 3945 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de julio de 2019 \$1643 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de julio de 2019 \$1123

Acuerdo 3947

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1651

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1128

Acuerdo 3953

(Art. 9 de la ley 14967)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1716

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1172

Acuerdo 3972

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1870

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1278



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
